



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2015-00787-00
ACCIONANTE: GLORIA USECHE DE AREVALO
ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA N° 436– 2017
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2017, a las 09:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 27 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JOSE LEONIDAS TAMAYO BONILLA

Parte demandada: LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ

Ministerio público. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE, procuradora 193 judicial i para asuntos administrativos.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada sanear y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad formula las excepciones: cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, genérica y compensación

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma

del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

PROCESO 2015-00787 GLORIA USECHE DE AREVALO CONTRA COLPENSIONES
NACIÓ 22 de septiembre de 1951 C.C 41,547,032
LABORÓ DESDE 22 de septiembre de 1973 al 31 de julio de 1981 en el sector privado, y como empedada publica desde el 24 de noviembre de 1986
HASTA 30 de septiembre de 2013 Bogota Distrito Capital
STATUS 22 de septiembre de 2006
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolucion 19702 del 28 de mayo de 2012 01 de junio de 2012
ACTO QUE RELIQUIDA Resolucion GNR 347555 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013
ACTOS DEMANDADOS • Resolucion 19702 del 28 de mayo de 2012 • Resolucion GNR 347555 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013 • Resolucion VPB 13659 del 16 de febrero de 2015, expedida por Colpensiones, con la cual resuelve recurso de apelacion y modifica la pension de vejez
REGIMEN APLICADO Se le aplico ley 33 de 1985
FACTORES SOLICITADOS asignacion basica, prima secretarial, prima de antigüedad, bonificacion por servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, sueldo de vacaciones, bonificacion recreacion,
FACTORES CERTIFICADOS Entre el 01 de octubre de 2012 al 01 de octubre de 2013 (fl 18). asignacion basica, prima secretarial, prima de antigüedad, bonificacion por servicios, prima semestral, prima de navidad, prima de vacaciones, sueldo de vacaciones, bonificacion recreacion, y reconocimiento permanencia.
FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN NO SOLICITA, DEMANDA DIRECTAMENTE

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si el demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, de conformidad con la ley 33 de 1985., y respecto de la solicitud de la mesada 14, el apoderado de la parte actora desiste de esta pretensión.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

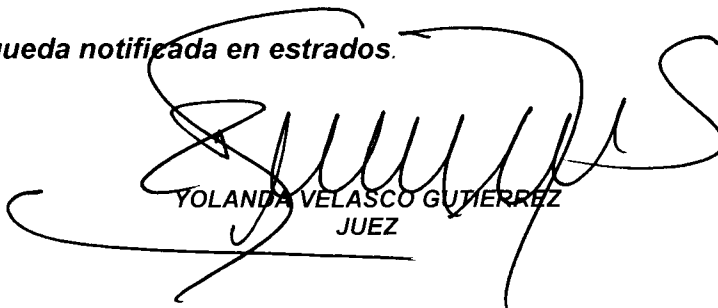
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Como quiera que la pretensión de la demanda está dirigida a la reliquidación pensional con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios, considera pertinente el Despacho requerir a la parte actora allegar certificación de la naturaleza de la prima secretarial y del reconocimiento de permanencia.

El apoderado deberá retirar el oficio y tramitarlo ante el último empleador de la demandante para efectos de solicitar la certificación.

Se fija como fecha de continuación de la audiencia el 07 de noviembre de 2017 a las 10:00 am.

La decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PAULA ANDREA GIRON URIBE
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LEONIDAS TAMAYO BONILLA
PARTE DEMANDANTE

LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO